

ningun pedixo hay en gueno de paga no.
vedad haviendo la ultima resolucio[n] alguna
de exco[n]gencia sobre que se remuevan sinie[n]ta
de mas oraver de lo indicado por juicio
de lo v[er]dadero de la ley. En que casi no lo
concebrar el superior justificada por
tracion de su. siendo con el agrado
que se oco[n]e la citada de diez
y ocho de febrero con toda la atencion que
por parte de su subdelegado. Debe aora p[er]
encomen de de ordenar provido por lo
mimo. En que Alcaide ordin[ario] ademas
de la venerat[ion] y cumplimiento a la propia
de su. de que se guarde cumpla y execute
debandar apuro y deuido efecto segun
de que de ley nueva si apeteiere que haya
de tener conforme a todo lo qual de
dicho señores Alcaide debers entender de
providencia. Y este es mi parecer sobre
este mejor de de mi estudio en la
ciud. de Murcia a treynta de abril de mil
treynta y ochenta y ocho = D. D. de
D. D. de Murcia

En la villa de Murcia a ocho dias del mes
de Mayo mil treynta y ochenta y ocho de
señores Juan Gomez Carrillo, y Francisco
maguilon Alcaide ordin[ario] de ella. Y auento
visto en las dilig[encias] y dictamen inmediate
precedente. Comado en ella. por D. de

